

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se dupliquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GAYONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fora.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta

Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

LEYES

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881 á 1882 se fijan en 396.288,978'50 pesetas, á saber:

396.064,476'50 por los generales detallados en el adjunto estado letra A, y

227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra C.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 391.497,612 pesetas, en esta forma:

580.145,612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra B, y 41.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra C.

Art. 3.º Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 4.º Se declara terminado en fin de Diciembre de 1881 el periodo natural del presupuesto que puso en ejercicio el Real decreto de 28 de Junio último, con arreglo al art. 85 de la Constitucion; considerándose limitado el importe de los créditos á la mitad del valor de los comprendidos en el resumen publicado por consecuencia de dicho Real decreto, á excepcion de los destinados á servicios que por ser una minoracion de ingresos ó representar un aumento superior en las rentas públicas hayan exigido mayor suma, debiendo en estos casos demostrarse la razon del aumento.

Art. 5.º Queda prohibida en absoluto la existencia de Cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado, ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de Presupuestos ó por una ley especial.

Todas las que existan, aun cuando hubieren sido establecidas á virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 4.º de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, harán entrega en las Cajas del Tesoro de

los fondos y valores que tengan en su poder el dia 1.º de Enero de 1882, previo recuento que al efecto se verificará, y del que se extenderá acta ante Notario público. Los Jefes de las dependencias y ramos en que existan Cajas que hayan de quedar suprimidas por consecuencia de esta disposicion que no entreguen al Tesoro los fondos y valores respectivos dentro del plazo de seis meses, que espirará en 30 de Junio próximo, quedarán por este hecho sujetos á las responsabilidades que el Código penal establece para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Gamacho.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos correspondiente al segundo semestre del año económico 1881-82

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Por capitulos.
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>			
SECCION PRIMERA.—Casa Real.			
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey.	3.500.000
2.º	»	Idem de S. M. la Reina	225.000
3.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.	250.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.	125.000
5.º	»	Idem de S. A. la infanta Doña María de la Paz Juana.	75.000
6.º	»	Idem S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.	75.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	125.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.	375.000

9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.	»	150.000
				<u>4.900.000</u>

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

SENADO.

1.º	Unico.	Personal de las oficinas de Senado	»	142.437'50
2.º	»	Material de idem	»	350 380
				<u>463.017'50</u>

CONGRESO.

3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	193.875
4.º	»	Material de idem id	»	247.500
5.º	»	Idem para saldar la deuda procedente de presupuestos anteriores	»	256.330
				<u>697.705</u>

RESÚMEN.

Senado.	463.017'50
Congreso	697.705

1.160.722'57

SECCION TERCERA.—Deuda pública.
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.

Deuda consolidada.

1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados-Unidos.	»	
	1.º	Intereses de la renta perpétua al 3 por 100 exterior, 1 1/4 por 100.	25.582.663	
	2.º	Idem id. interior id.	20.222.536	
2.º	3.º	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles id.	3.421.300	
	4.º	Idem id. á favor de cofradías y obras pías id.	»	
	5.º	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes id.	»	
				<u>49.226.499</u>
3.º	Unico.	Amortizacion de residuos de Deuda consolidada.	»	25.000

Deuda amortizable

4.º	Unico.	Intereses de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, 2 1/2 por 100.	»	7.505.112
5.º	»	Amortizacion de id.	»	3.514.987
6.º	1.º	Anualidad para intereses y amortizacion de la Deuda al 4 por 100.	43.250.000	
	2.º	Comision de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores.	363.625	
				<u>43.815.625</u>
				<u>106.087.203</u>

PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.

7.º	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azúques (en el segundo semestre)	»	1.875.000
8.º	»	Para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados (idem)	»	1.287.500
9.º	»	Para entretenimiento de la Deuda	»	

flotante del tesoro (idem).	»	2.500.000
		<u>5.662.500</u>

RECAPITULCION.

Parte primera.—Deuda del Estado.	106.087.223
Idem segunda —Deuda del Estado.	5.662.500
<u>111.649.723</u>	

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

OBLIGACIONES CORRIENTES.

1.º	Oficios y derechos enajenados	555.241
2.º	Recompensas por salinas	10.634
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.	154.744
4.º	Recompensas por derecho, rentas y servicios	210.360
5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	16.643
6.º	Rentas vitalicias.	67.500
7.º	Condonaciones	225.000
		<u>1.240.512</u>

OBLIGACIONES ATRASADAS.

2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	27.753
	3.º	Asignacion sobre terrenos y derechos del Estado	20.003
		<u>47.757</u>	

1.288.069

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

OBLIGACIONES CORRIENTES.

1.º	Pensiones remuneratorias.	259.020	
2.º	Regulares exclaustros	584.350	
3.º	Legiones extranjeras	21.700	
4.º	Convidos de Vergara.	3.900	
5.º	Monte-pío militar	4.521.650	
Unico.	6.º	Idem civil.	3.787.000
	7.º	Mesadas de supervivencia	25.000
	8.º	Retirados de Guerra y Marina	9.856.400
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios	2.182.900
	10	Cesantes de idem id.	1.373.500
	11	Pensiones de secuestros.	40.000
		<u>22.634.720</u>	

RESUMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real.	4.900.000
—2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.160.722'50
—3.ª—Deuda pública	111.749.723
—4.ª—Cargas de justicia.	1.288.069
—5.ª—Clases pasivas	22.634.724
<u>141.733.234'50</u>	

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el cap. 9.º de la Seccion tercera, para entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el periodo de este presupuesto.

Segunda. En el caso de que algunos tenedores de Deuda amortizable al dos por ciento exterior, de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1835 y 6 de Junio de 1836, de acciones de Obras públicas y de Deuda del personal, no acepten la conversion de sus créditos y prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, se considerarán autorizados en la Seccion tercera de Obligaciones generales del Estado los créditos necesarios para los intereses y la amortizacion que proporcionalmente corresponda, con arreglo á dicha ley, á los títulos que quelen en circulacion.

Tercera. Si el importe de las obligaciones de las Clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la Seccion quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a tenida, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
6444	Pedro Arnaez.	Foncea.	Clero.	Heredad.	13	16	Mayo.	1882	23	25	
6445	Idem.	"									
6446	Idem.	"							5	50	
6447	Antonio Ruiz.	"							6	25	
6448	Idem.	"							23	75	
6449	Teodoro Comunión.	"							21	25	
6450	Marcelino Rozas.	"							20	25	
6451	Idem.	"				17			29	37	
6453	Idem.	"							17	87	
6454	Idem.	"							23	13	
6455	Idem.	"							11	87	
6456	Claudio Montes.	Nestares.				19			11	37	
6457	Leon Mahave.	Cañas.				21			6	"	
6458	Fabian Matute.	Canillas.							32	63	
6459	Raimundo Epila.	Torreçilla.							50	38	
6460	Epifanio Larios.	Nestares.							5	36	
6461	Telesforo Gomez.	"							6	25	
6462	Domingo Vallejo.	Foncea.				27			26	75	
6463	Benito Bergada.	"							54		
6464	Idem.	"							12	75	
6468	Eulogio Gomez.	"							18	86	
6466	Idem.	"							25	25	
6468	Julian Larrea.	Hervias.							5		
6469	Francisco Izquierdo.	Entrena.							17	25	
6470	Eusebio Gonzalo.	Zorraquin.							2	5	
6471	Tiburcio Altuzarra.	"				28			53	85	
6472	Juan de Mateo.	Ezcaray.							18	88	
6473	Francisco Sta. Maria.	"							14	23	
6474	Braulio Sta. Maria.	"							8		
6475	Idem.	"							16	88	
6476	Idem.	"							5		
6477	Saturio Suso.	Haro.							10		
6478	Idem.	"							13	75	
6476	Toribio Irizar.	Arnedo.			12	3			4	37	
6477	Idem.	"							35		
6479	Gregorio Saenz.	Canillas.							15	50	
6750	Idem.	"				10			13	80	
6751	Idem.	"							12	60	
6752	Lúcas Arate.	Zarraton.							11	58	
6753	Idem.	"							25		
6754	Guillermo Ruiz.	Calahorra.							10	05	
6755	Idem.	"							37	62	
6756	Isidoro Ceriza.	"							10	87	
6757	Lino Moreno.	Arnedillo.				11			101	37	
6758	Idem.	"				12			10	05	
6759	Idem.	"							25	10	
6760	Idem.	"							20		
6761	Idem.	"							9	60	
6762	Idem.	"							34	95	
6763	Idem.	"							8	88	
6764	Idem.	"							13	75	
6765	Andrés Marin.	Calahorra.				15			18	80	
6766	Bernardino Breton.	"				22			50		
6767	Idem.	"							56	25	
6768	Fructuoso Marcilla.	"							9	25	
6769	Manuel Lorente.	Rincon de Soto.				23			18	75	
6770	Idem.	"				24			100	50	
6771	Idem.	"							13		
6774	Pedro Ocon.	"							20	25	
6776	Lino Moreno.	Arnedillo.				26			91		
6777	Idem.	"							14	25	
6778	Idem.	"							11	05	
6779	Idem.	"							16	65	
6781	Florencio de Fé.	Rincon de Soto.							13	05	
6923	Francisco Benito.	Leiva.			11	6			257	50	
6924	Francisco Benito.	"							20		
6926	Idem.	"							20		
6927	Isidro Ruiz.	"							8	60	
6928	Francisco Benito.	"							13	50	
6930	Adrian Echavarri.	"				16			25	25	
6931	Manuel Dábalos.	"				29			5	15	
6932	Idem.	"							7	50	
6933	Idem.	"							8	05	

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

EN este establecimiento tipográfico, Mayor 30, y en la librería, Mercado 53, se halla de venta la modelación necesaria para el impuesto de Cédulas personales, el equivalente al de la Sal y de la contribucion Territorial. Esta casa, que es la única que en la provincia cuenta con elementos para hacer prontas y grandes tiradas, las ofrece á los Ayuntamientos á precios arreglados.

MATERIALES DE ENCINO.

Las personas que los necesitan de buena calidad para la construcción de carros ú otros objetos, pueden dirigirse al que suscribe en la Estacion del Ferrocarril de Irurzun (Navarra).
Felipe Dorronsorro.

EL ÓRGANO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico **LOS CARGOS PÚBLICOS**, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor. La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, **2 pesetas 50 céntimos 3 meses**, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que practicar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla pagadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . 160 rs. año.
de 4.001 á 10.000 200 —
de 10.000 en adelante. 300 —

La correspondencia al Director. Alcalá, 49 triplicado. 3.º izquierda Madrid.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Mayo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra.	Mínima por irradiación.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S. O. Calma.	Mínima á la sombra. 4,0	Mínima por irradiación. 8,2	Máxima al Sol. 4,92	8,2		21	Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	Termómetro seco. 8,9	Máxima á la sombra. 7,9	Termómetro seco. 8,9			6	Despejado.